

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 185 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CARO ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.

CONTRATISTA	CARO ABOGADOS Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S	NIT	900410531-3
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA PAOLA CARO FORERO	C.C.	52.786.271
DIRECCIÓN	Carrera 11 A N° 93-94 Oficina 302 Edificio El Parque	FECHA:	11 SEP 2019
TELÉFONO	3084102-3005684706	CORREO ELETRONICO	diana.caro@caroabogados.co
GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE	N/A	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estableciendo y de la misma forma que los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo-FONTUR, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública N° 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N° 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que el 28 de agosto de 2019, mediante Aviso Judicial el Juzgado Treinta (30) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dispuso de un término de diez (10) días hábiles para que la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, contestara la demanda laboral con radicado N° 11001310503020190016300, Demandante: JUAN CARLOS BECERRA ROJAS, dentro de las que relaciona entre otras las siguientes pretensiones de la parte actora:

"(...) 20. En consecuencia de lo anterior, **DECLARE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** de la demandada FONTUR, representada por FIDUCOLDEX al pago de todas las obligaciones laborales y, por no cumplir con la vigilancia del contrato y su responsabilidad solidaria por la relación que tiene su objeto social con el de las demandadas CONSTRUCTORA VERTICE, CEMENTOS ARCO, **POR EL OBJETO SOCIAL COMO ES LA CONTRUCCION Y PROMOCION DE OBRAS DE INFRAESTURCTURA, DE CONFORMIDAD, LA INVITACION conformidad con el contrato FNT 002 de 2016. La CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO TURÍSTICO ECOVIA DEL MUNICIPIO PUERTO NARIÑO A SAN MARTIN DE AMACAYACU, EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS.**

21. **Qué en consecuencia de la anterior DECLARACION, SE CONDENE SOLIDARIAMENTE,** al pago de todas las prestaciones laborales y condenas a favor del demandante a la empresa contratante de la obra, FONTUR por el incumplimiento de la empresa contratista de la obra y empleadoras del demandante VERTICE INGENIERIA S.A.S, SIGLA (VING), y ARCO CONSTRUCTORES S.A.S quienes integran el consorcio INGECO, por todos los incumplimientos de las condiciones de la propuesta INVITACION ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTA # FNT 078 -2015, adjudicada al consorcio INGECO por los incumplimientos de vigilancia de las obligaciones en la ejecución del contrato de conformidad con el contrato FNT-002 de 2016.

22. **QUE SE DECLARE,** La responsabilidad solidaria del pago de todas las obligaciones laborales y condenas a FONTUR, en caso de recibir la obra sin previa confirmación del pago de las obligaciones laborales de conformidad con, la INVITACION ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTA # FNT 078 -2015, y adjudicada al consorcio INGECO y por los incumplimientos en la ejecución del contrato conformidad con el contrato FNT 002 de 2016. **En la CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO TURÍSTICO ECOVIA DEL MUNICIPIO PUERTO NARIÑO A SAN MARTIN DE AMACAYACU, EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS.**

23. **QUE SE CONDENE** a las demandadas al pago de las costas del proceso y agencias en Derecho. (...)"

Que en ese sentido la Dirección Jurídica del PA FONTUR, en atención al valor de los honorarios, a las calidades y cualidades de la firma CARO ABOGADOS & CONSULTORES ASOCIADOS, la Dirección Jurídica del PA FONTUR recomendó suscribir el contrato de forma directa con esta firma en atención a que la misma cuenta con un equipo de profesionales egresados y especializados en las mejores universidades del país, con experiencia específica en sus áreas de práctica y con una formación ética y moral idónea para ejercer la respectiva defensa de los intereses del PA FONTUR, siendo preciso indicar que la gestión personalizada está a cargo de la **Abogada DIANA PAOLA CARO FORERO**, Magister en Derecho con énfasis en Derecho del Trabajo de la Universidad Externado de Colombia; Magister en Derecho (LL.M) de la Universidad de San Diego, CA., Estados Unidos; Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad del Rosario; Egresada del Programa de Formación sobre Normas Internacionales del Trabajo para Magistrados, Juristas y Docentes en Derecho de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Es parte de la lista de Árbitros de los Tribunales de Arbitramento de la Sala de Casación Laboral de la Corte

Suprema de Justicia, elegida por dicha corporación para el periodo 2016-2017. Conferencista de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social – Subsección de Jóvenes Juristas.

Que así mismo, la firma CARO ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S., se fundamenta en la experiencia en el mercado nacional, estableciendo así acompañamientos jurídicos como una experiencia personalizada, además de eso cuentan con un equipo de abogados y asociados con la más alta experiencia en el derecho laboral y afines, identificando así los niveles de riesgo, conciliaciones, oportunidades litigiosas y acompañamiento cien por ciento efectivo en todas las etapas de los procesos.

Que en ese sentido, es viable la contratación de la firma CARO ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S., conforme lo previsto en el artículo 3.1. del Manual de Contratación del P.A. FONTUR, que establece:

“3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA

Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa, el ordenador del gasto que requiera el bien y/o servicio a contratar, deberá indicar la causal o soporte de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Jurídica de FONTUR, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:

- A. **Contratos Intuitio Personae:** Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. {...}”

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 333 del 06 de septiembre de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales del PA FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado contrato por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$6.898.207.00) INCLUIDO IVA.

OBJETO: “EL CONTRATISTA se obliga para con el P.A. FONTUR, a adelantar y asumir la defensa jurídica de sus intereses, dentro del proceso ordinario laboral con radicado N° 11001310503020190016300 en primera y segunda instancia, así como también a llevar a cabo la vigilancia y seguimiento del mismo”.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Obligaciones Específicas:

A. En relación con la representación y defensa judicial: EL CONTRATISTA, en cumplimiento del alcance del objeto anteriormente descrito, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asignar un profesional en derecho idóneo para realizar la defensa y representación judicial del **P.A. FONTUR**. Para lo anterior deberá presentar hoja de vida al supervisor del contrato para aprobación. El apoderado no podrá subrogarse, ni sustituirse del poder otorgado para actuar, salvo que medie autorización por parte del supervisor.

2. Asistir y representar al **P.A. FONTUR** en las diferentes audiencias y/o actuaciones judiciales que se adelanten en el curso del proceso.
3. Presentar las excepciones previas y de mérito a que haya lugar, dentro de las oportunidades previstas por la Ley, previo otorgamiento del correspondiente poder para actuar.
4. Interponer recursos contra las providencias o actos expedidos y que sean contrarios a intereses del **P.A. FONTUR**, cuando sean procedentes, en caso que no sea procedente informar al supervisor los motivos.
5. Presentar informes mensuales al supervisor, que contengan un resumen claro y conciso de las actividades desarrolladas en los procesos encomendados, así como de aquellas contingencias evidenciadas en cada proceso.
6. Remitir al **P.A. FONTUR**, a través del supervisor del contrato, copia de la demanda y contestación de demanda, del fallo, favorable o desfavorable de primera y segunda instancia, de los autos que decreten las liquidaciones de costas y demás documentos en los cuales se evidencie la debida defensa jurídica, así como objetar los mismos cuando a ello hubiere lugar.
7. Prestar asesoría y apoyo jurídico en los procesos de conciliación que puedan tener lugar dentro del proceso.
8. Registrar y mantener actualizada la información en el aplicativo **eKOGUI** (Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado) del proceso.
9. Informar al supervisor del contrato, de forma oportuna, de las actuaciones que se surtan en el curso de los procesos determinados en el alcance del presente contrato.
10. Hacer efectivas las costas cuando estas sean a favor del **P.A. FONTUR** y en caso de que sean en contra objetarlas, a su vez allegar copia de su liquidación.
11. Elaborar los informes solicitados por el supervisor del contrato con ocasión de requerimientos realizados por los diferentes entes de control relacionados con el objeto del presente contrato.
12. Guardar absoluta reserva sobre la información recibida por parte del **P.A. FONTUR** y la información entregada con ocasión de la ejecución del presente contrato.
13. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del **P.A. FONTUR** con ocasión a la ejecución del presente contrato.

B. En relación con el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado- eKOGUI: Son obligaciones del **CONTRATISTA**, las siguientes:

- a. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial y los procesos judiciales.
- b. Validar la información de solicitudes de conciliación o procesos judiciales, que hayan sido registrados en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dentro de los ocho (8) días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.
- c. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.
- d. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

- e. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.
- f. Asistir a las jornadas de capacitación sobre el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, que convoque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el administrador del sistema en la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A.
- g. Salvaguardar, en el marco de sus competencias funcionales, la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 o las normas que lo compilen, adicionen, sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA es responsable directo por la veracidad y oportunidad de la información que reporte en el mismo dentro del marco de sus competencias funcionales.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de servicio. **b)** Emplear los logos y realizar las menciones de FONTUR dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicio, **c)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **d)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **e)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **f)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **g)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; **h)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **i)** Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de servicio. **j)** Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **k)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **l)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$6.898.207.00) INCLUIDO IVA**, que FONTUR reconocerá al **CONTRATISTA** por la ejecución del presente contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 333 del 06 de septiembre de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- a) Un primer pago correspondiente la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$3.449.103.00) INCLUIDO IVA, a la radicación de la contestación de la demanda, bajo radicado N° 11001310503020190016300.**
- b) Un segundo pago y un último pago correspondiente a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$3.449.103.00) INCLUIDO IVA con la sentencia ejecutoriada de primera instancia o con el auto que admita la apelación de la demanda, bajo radicado N° 11001310503020190016300.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar los pagos al contratista, éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicios. La presente orden no requiere acta de liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicios, **d.** Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicios, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicios hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la cuenta por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso

la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **a.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9

PARÁGRAFO SEXTO: De acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

OBLIGACIONES DE FONTUR: En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: **a)** Efectuar los pagos en los términos establecidos en la presente orden de servicios; **b)** Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato. **c)** Entregar los poderes necesarios y de forma oportuna para llevar a cabo la debida defensa judicial **d)** Prestarle toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que obtenga la información necesaria con la finalidad que el objeto del contrato se desarrolle. **e)** Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del presente contrato es indeterminado pero determinable, el cual será hasta que terminen los procesos para el cual se otorga el respectivo poder, es decir con sentencia definitiva en primera y/o segunda instancia, contados a partir de la aprobación de la garantía, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla por el término de un (1) año renovable anualmente por el mismo término, mientras se encuentren vigentes los procesos para los cual se le confiere poder, teniendo en cuenta sus prorrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más.
- b. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla por el término de un (1) año renovable anualmente por el mismo término, mientras se encuentren vigentes los procesos para los cual se le confiere poder, teniendo en cuenta sus prorrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL **CONTRATISTA**. EL **CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, el **CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA. Los estudios, análisis, informes, textos, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos, y demás información considerada como propiedad intelectual protegida, a la cual el **CONTRATISTA** tenga acceso en virtud del desarrollo del objeto de este contrato, serán de propiedad exclusiva de **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, el **CONTRATISTA** no efectuará actividades, acciones y en general actos que puedan afectar la Propiedad Intelectual Protegida por ley o por estipulaciones entre las partes, en especial a no divulgar, revelar, vender, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, entregar o suministrar total o parcialmente y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de una tercera persona la información confidencial o propiedad intelectual de **CONTRATISTA** o de terceros a la cual tenga acceso en virtud del desarrollo del presente contrato sin previa autorización por parte del Supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las conductas o actividades son simplemente enunciativas y por tanto el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar durante la vigencia de este contrato, su liquidación y hasta cinco (5) años después de su liquidación, cualquier acto que implique o pueda implicar competencia desleal o pueda significar una violación o desmedro de la Propiedad Intelectual Protegida por ley o por estipulaciones entre las partes, salvo que tal información sea de dominio público, y en todo caso deberá indemnizar los perjuicios que llegare a causar.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA declara que conoce y entiende las normas legales sobre propiedad intelectual y competencia desleal comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA a la terminación del presente contrato devolverá a **FONTUR** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES: **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicios. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a

conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada el Director Jurídico del PA FONTUR, **LUIS FERNANDO TORRES RAMÍREZ**, quien deberá entregar informes de mensuales de ejecución y un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 333 del 06 de septiembre de 2019. **b)** Solicitud de contratación; **c)** Demanda y anexos **d)** Oferta del contratista **e)** Cédula de Ciudadanía **f)** RUT **h)** Consulta de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales **h)** Certificación afiliación EPS **i)** Formatos FIDUCOLDEX. **j)** Copia tarjeta profesional,

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por cumplimiento del objeto de la presente orden; **b)** Por disolución de cualquiera de las partes; **c)** Por mutuo acuerdo de las partes; **d)** Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; **e)** Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; **e)** Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y **f)** Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS: EL **CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIOS salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL **CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal del P.A FONTUR

DIANA PAOLA CARO FORERO
Representante Legal/CONTRATISTA

Proyectó: Lilibian María Cárdenas Vásquez- Profesional Jurídico FONTUR
Aprobó: Luis Fernando Torres Ramirez- Director Jurídico- PA FONTUR

El presente documento es suscrito en la fecha del mismo por el Representante Legal **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fideucia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

EDGAR DANIEL OROZCO CAICEDO
CC. No. 79.931.127 expedida en Bogotá D.C.

